

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Aglomerados Fibras y Tableros, S. A.» según Orden de 8 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonie Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8907 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,020	136,380
1 dólar canadiense	110,781	111,190
1 franco francés	18,750	18,812
1 libra esterlina	188,058	189,128
1 libra irlandesa	177,506	178,521
1 franco suizo	65,754	66,088
100 francos belgas	283,788	285,134
1 marco alemán	56,176	56,441
100 liras italianas	9,424	9,458
1 florin holandés	50,062	50,287
1 corona sueca	18,105	18,177
1 corona danesa	15,805	15,865
1 corona noruega	18,836	18,912
1 marco finlandés	24,857	24,968
100 chelines austriacos	797,771	802,707
100 escudos portugueses	139,222	139,876
100 yens japoneses	57,421	57,695

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8908 ORDEN de 7 de diciembre de 1982 por la que se autoriza al Centro «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.»), como Centro privado de Enseñanza a Distancia para la impartición de diferentes cursos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Regino Cordero, como representante legal del Centro «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.») de Enseñanza por corres-

pondencia, con domicilio en la calle Timoteo Domingo, número 39, Madrid, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de Enseñanza a Distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980 de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que, el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) en Orden ministerial de 20 de febrero de 1956, con el número 40;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981 en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable de sus servicios competentes;

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de Enseñanza a Distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que las Enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados del artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «CEN» («Centro de Estudios Académicos, S. A.»), con domicilio en la calle Timoteo Domingo, 39, Madrid.

Segundo.—Autorizar y clasificar de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las Enseñanzas siguientes:

Apartado F

Curso Montessori para expertos en Guarderías; curso de desarrollo y evolución del Lenguaje de cero a seis años para expertos en Guarderías; curso de Psicomotricidad para expertos en Guarderías; curso de trastornos del Lenguaje para expertos en Guarderías, y curso de Redacción Comercial para Secretarías.

Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales. Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 7 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8909 RESOLUCION de 18 de marzo de 1983, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se convoca concurso público para premiar trabajos o experiencias relacionados con la innovación educativa realizados por Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias.

Estimándose de interés general la mejora en el campo de la enseñanza, tanto por cuanto se refiere a la mayor preparación del Profesorado como a la búsqueda de métodos y procedimientos que permitan alcanzar la más perfecta capacitación del alumno en todos los órdenes de la vida, esta Dirección General de Enseñanzas Medias pretende fomentar actividades de innovación relacionadas con este sector de la enseñanza.

Por otra parte y siendo constante la preocupación porque en esta materia se haga efectiva la participación de todos los sectores afectados en el proceso educativo, preocupación que viene reflejada a través de toda producción normativa desarrollada a partir de la Ley General de Educación 14/1970, se trata de estimular no solamente las actividades de innovación del Profesorado sino también las que los propios alumnos puedan realizar.

En coincidencia con estos objetivos pedagógicos y atendiendo a sus propios fines constitutivos, la Fundación «Banco Exterior» ha decidido, independientemente, dotar unos premios a la innovación educativa de la enseñanza media, por lo cual ha solicitado de este Centro directivo que organice el procedimiento de concesión de dichos premios, aplicándoles los fondos aportados por la Fundación.

A tal efecto, esta Dirección General, al aceptar el generoso ofrecimiento de la Fundación «Banco Exterior», crea los premios denominados «Premios Francisco Giner de los Ríos a la innovación educativa» y ha resuelto convocar, con periodicidad

anual, concursos para la concesión de los mismos entre Profesores y alumnos de Centros públicos de Enseñanzas Medias, con arregio a las siguientes bases:

Primera.—Los concursos tienen como finalidad el fomento de actividades de innovación sobre las enseñanzas medias.

Podrán presentar trabajos y experiencias educativas, que tendrán que ser inéditos, los Profesores y alumnos de los Centros públicos de Enseñanzas Medias de todo el territorio nacional y de los situados en el extranjero dependientes del Estado español.

Segunda.—Los trabajos y experiencias educativas deberán versar sobre la innovación educativa en todas las áreas referidas a las enseñanzas medias.

Tercera.—Los premios del concurso se distribuirán en tres grandes grupos:

A) Premio a la iniciativa individual (Profesores), dotado con 500.000 pesetas.

B) Premio al equipo pedagógico (Profesores y alumnos), dotado con 2.000.000 de pesetas. En este grupo se podrán conceder dos accésit, dotados cada uno con 1.000.000 de pesetas.

C) Premio al Centro docente (Profesores y alumnos), dotado con 1.500.000 pesetas. Podrán concederse dos accésit, dotados cada uno con 500.000 pesetas. El importe de este premio se destinará a la mejora pedagógica y didáctica del Centro beneficiario.

Cuarta.—Son requisitos necesarios para participar en concurso poseer la nacionalidad española y ser Profesor o alumno de un Centro español de Enseñanzas Medias.

Quinta.—Los concursantes deberán presentar los trabajos y experiencias educativas, por triplicado, adjuntando la siguiente documentación:

a) En un sobre cerrado, certificación del Director del Centro acreditativa de que el concursante presta sus servicios o, en su caso, está matriculado en el mismo. En el supuesto de que el autor del trabajo y experiencia educativa sea el Director del Centro, la certificación habrá de ser expedida por el Director provincial del Departamento. En la cubierta del sobre deberá consignarse el título de la obra a concurso.

b) Memoria descriptiva del trabajo y experiencia educativa realizados, explicitando: Objetivos generales, objetivos operativos y resultados obtenidos, justificando la realización de la experiencia en forma suficiente, de acuerdo con la índole del trabajo.

Sexta.—Al objeto de premiar los trabajos de innovación y experiencias ya realizados, se efectuará una primera concesión de premios correspondientes al año 1983, cuyo fallo se efectuará, excepcionalmente, en el mes de octubre. El plazo de presentación para este primer concurso, correspondiente al presente año de 1983, terminará el día 15 de junio. La presentación de los trabajos y obras se hará en los locales de la Dirección General de Enseñanzas Medias (actualmente situados en el paseo del Prado, número 28, Madrid-14), o bien utilizando los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptima.—La concesión de premios correspondientes a años sucesivos se realizará en el mes de mayo. La entrega de documentación se efectuará de igual forma que la anteriormente expuesta y hasta el día 27 de abril de cada año.

Octava.—Para la concesión de los premios objeto de estos concursos se designará un Jurado que podrá contar con el asesoramiento de especialistas pertenecientes a las distintas materias presentadas. Los nombres de los miembros del Jurado serán hechos públicos simultáneamente con el fallo del concurso. Los miembros del Jurado serán designados por el ilustrísimo señor Director general de Enseñanzas Medias y entre ellos figurará un representante de la Fundación «Banco Exterior».

Novena.—El Jurado podrá declarar desiertos los premios de los diferentes grupos y su fallo será inapelable.

Diez.—La Dirección General de Enseñanzas Medias se reserva el derecho a la reproducción, publicación y difusión de los trabajos premiados. De igual derecho participará la Fundación «Banco Exterior» de forma indistinta o conjunta con este Centro directivo. En cualquier caso, los ejemplares editados llevarán la indicación: Premios dotados por la Fundación «Banco Exterior». Respecto de los trabajos que sean publicados, por esta Dirección General y/o la Fundación «Banco Exterior», se entenderá que la cuantía de los premios incluye los derechos de autor de la primera edición, dentro de los usos habituales en esta materia. Para sucesivas ediciones se convendrán con los respectivos autores las condiciones oportunas.

Once.—El fallo del Jurado se hará público mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se expondrá en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y se notificará por correo certificado a los interesados en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir de su emisión.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—El Director general, José Segovia Pérez.

Sres. Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8910

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 490/80, promovido por «Tejera y Olivares, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 18 de marzo de 1980 (expediente de marca internacional número 438.470).

En el recurso contencioso-administrativo número 490/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Tejera y Olivares, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de marzo de 1980, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco de Paula Baturone Heredia, en nombre de «Tejera y Olivares, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, estimatorio de recurso de reposición contra otro de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que concedió la protección registral a la marca internacional «Sojal», clase primera, que ampara máquinas para fabricar helados, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8911

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 401/79, promovido por «Editorial Sevillana, S. A.», contra acuerdo del Registro de 13 de febrero de 1978 (expediente de marca número 785.248).

En el recurso contencioso-administrativo número 401/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Editorial Sevillana, S. A.», contra acuerdo de este Registro de 13 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1981, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz en nombre y representación de «Editorial Sevillana, S. A.», debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de febrero de mil novecientos setenta y ocho que acordó la inscripción en el Registro de la marca «El Correo de Al Andalus» y el desestimatorio por silencio administrativo de la reposición interpuesta frente a él y en consecuencia debemos de ordenar y ordenamos que se deje sin efecto la citada inscripción. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

8912

RESOLUCION de 31 de enero de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 812/79, promovido por «Dr. Karl Thomae G. m. b. H.» contra el acuerdo del Registro de 8 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 812/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr.